Gobierno de Canarias
Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías
Dirección General de Industria y Energía

Datos Resolución

Fecha: 29/3/07

Número: DGIE- 1432

El Director General ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD DE FORMACION ACREDITADA EN MATERIA DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS, A FAVOR DE LA ENTIDAD "FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PALMAS".

Visto el expediente con Registro de Entrada 358907CICN26213, incoado en esta Dirección General a instancias de La Fundación Laboral de la Construcción de Las Palmas, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de marzo de 2007, se presenta por Dª Carmen Delia Medina Marrero, en calidad de Gerente de La Fundación Laboral de la Construcción de Las Palmas, mediante el cual solicita reconocimiento como ENTIDAD ACREDITADA para impartir los cursos Teórico-Prácticos relativos al carné profesional de Instalador/Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.

Segundo. Con la solicitud se aporta Memoria Justificativa, que se complementa con anexo de fecha 26 de septiembre de 2005, y mediante la cual dicha Entidad justifica la disponibilidad de los medios y recursos previstos en la normativa vigente para la acreditación instada, asimismo acompaña programa de desarrollo de los cursos previsto.

Ante estos hechos procede tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas en los Edificios, establece en el artículo 15 de su Anejo 1 (RITE), entre otros requisitos, la obligatoriedad de haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por el órgano territorial competente, relativo a conocimientos específicos con el temario y duración mínima que figura en el Apéndice 11.2 de la ITC ITE 11.

Esta Dirección General, mediante Resolución de 15 de julio de 2004, por la que se determinan los requisitos para obtener los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y de Climatización, establece en el punto segundo que para obtener el carné profesional de Instalador-Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y de Instalador-Mantenedor de Climatización, el solicitante deberá, entre otros requisitos, recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria y Energía, relativo a conocimientos específicos, con el temario y duración mínima que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Esta Dirección General de Industria y Energía en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la antigua Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, que conserva su vigencia conforme establece la disposición transitoria única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

RESUELVE

1) **RECONOCER** a la entidad**"FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PALMAS"**, CIF **G80468416** con sede en C/ Agaete 24. 1º, Urb. Industrial Lomo Blanco, Las Torres, CP 35010 Las Palmas de Gran Canaria, como **entidad habilitada** para impartir los cursos para acceso a examen de **Instalador/Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, especialidad "A"** de las reguladas por el R.D. 1751/1998, de 31 de julio.

2) El presente reconocimiento queda supeditado al cumplimiento del siguiente CONDICIONADO:

a) Las clases teórico-prácticas se impartirán en los locales del Centro ubicados en:

C/ Agaete 24.
Urb. Industrial Lomo Blanco. Las Torres
35010 Las Palmas de Gran Canaria

b) La responsabilidad de la Coordinación de los citados cursos, recaerá en la persona de D. Alcorac Ramírez Garabote.

c) La Entidad reconocida deberá comunicar, con la antelación suficiente, la celebración de cursos que se impartan al amparo de lo previsto en la normativa sectorial correspondiente, y que pretendan ser habilitantes para la obtención del Carné de Instalador y/o Mantenedor Autorizado, especificándose el detalle del desarrollo de las materias, con contenidos y horarios, y el aforo máximo de cada curso, acorde a las características de las aulas y duración del curso, así como los nombres y currículos correspondientes a los profesores de cada curso, si son distintos de los comunicados.

d) Los Servicios Competentes de la Dirección General de Industria y Energía podrán en todo momento realizar auditorias en dichos centros de formación, limitadas a la comprobación del cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para el reconocimiento como Entidad de Formación.

e) La Entidad de Formación tendrá a disposición de la Dirección General correspondiente, durante el período de celebración de cada curso y al menos durante 3 meses después de la fecha de finalización de los mismos, las listas de control de asistencia de los alumnos participantes en los cursos de formación y los resultados de control de aprovechamiento de los mismos.

f) La Dirección General de Industria y Energía, a propuesta del Servicio Territorial correspondiente, podrá revocar el presente reconocimiento, inhabilitando las acreditaciones emitidas por el Centro en cuestión, si se comprobara que no se han respetado las condiciones mínimas requeridas para su reconocimiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

g) La Entidad de Formación queda obligada a comunicar a la Dirección General de Industria y Energía, a través del Servicio de Seguridad Industrial correspondiente, cualquier variación producida en relación con los medios comunicados en la memoria justificativa.

h) La presente autorización o reconocimiento se extiende sin perjuicio del resto de licencias y autorizaciones que deba recabar la entidad de otros organismos para el ejercicio de su actividad económica y docente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2007.

Antonio López Gulías
Jefe de Área de Industria
(Por delegación del Director General de Industria y Energía, según Resolución de 21-11-2001)